



**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el Primer Ciclo del año 2017.

Que el Instituto expidió la Resolución 4992 del veintiocho (28) de abril de 2017 *"Por medio*

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2017 y se establecen otras disposiciones”, estableciendo como período para la realización del primer ciclo de vacunación para el año 2017, el comprendido entre el 08 de mayo al 21 de junio de 2017.

Que el Instituto expidió la Resolución 5126 del cinco (5) de mayo de 2017 *“Por medio de la cual se modifican el artículo 7 y el artículo 9 de la Resolución 4992 de 2017”.*

Que el Instituto expidió la Resolución 6481 del veintiséis (26) de mayo de 2017 *“Por medio de la cual se suspende el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, y algunos municipios y veredas de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca y Santander”.*

Que en el artículo 2 de la Resolución 6481 del 26 de mayo de 2017 se establece que: *“Una vez las situaciones generadas por la temporada invernal que no han permitido adelantar la vacunación sean superadas, el ICA a través de resolución motivada establecerá el periodo dentro del cual Fiduagraria S.A.- Cuenta Nacional de Carne y Leche, estará en la obligación de reanudar las actividades de ejecución y terminación de la vacunación del primer ciclo para el año 2017, en las zonas incluidas en el artículo 1 de la presente resolución.”.*

Que en acta del día seis (6) de junio de 2017 se indica que con el objetivo de analizar y solicitar el reinicio del I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina se reunieron la epidemióloga regional del Eje Cafetero, que cumple la función de líder regional para el programa de fiebre aftosa en el ICA y el coordinador técnico de la Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) de la misma zona y se definió que: *“ A la fecha han transcurrido aproximadamente ocho (8) días donde los efectos invernales han disminuido en los cuatro proyectos y se han reducido las horas de lluvia en la zona, lo que ha permitido aperturas de vías que presentaban cierres o limitaban paso y/o actividad de los vacunadores. De igual forma las inundaciones presentadas en los municipios de La Dorada, Puerto Salgar y La Virginia se han menguado ya que el nivel del río ha bajado considerablemente.(...) “Adicional a esto aquellas alertas que se encontraban reportadas el 18 de mayo en la página oficial del IDEAM a hoy han desaparecido. (...) Luego de*

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

*realizar las reuniones de la semana IV en los 4 proyectos se concertó que **no se necesita una ampliación del ciclo de vacunación**”.*

Que en reunión del seis (6) de junio de 2017, adelantada entre el jefe de la oficina local ICA de Barrancabermeja y el líder del proyecto local de Barrancabermeja de la Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) en el departamento de Santander: *“se analizó la situación climática en los municipios donde se suspendió el ciclo de vacunación, encontrando que a la fecha sean han mejorado las condiciones ambientales para dar la continuidad al ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa.”*

Que en reunión del 31 de mayo de 2017, adelantada para evaluar la afectación del invierno en el proyecto del Sur de Bolívar, con presencia del epidemiólogo regional de Valledupar que cumple la función de líder regional del programa de fiebre aftosa para la misma zona y el funcionario de la Cuenta Nacional de Carne y Leche del proyecto local del Sur de Bolívar se identificó que: *“En los otros municipios de Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo se está desarrollando con reprogramación en algunas zonas. Frente a lo anterior “Existe la necesidad de ampliar el ciclo por una semana después del 21 de Junio para atender las necesidades de vacunación en los municipios de Simití y Santa Rosa...”*

Que en acta de reunión del día seis (6) de junio de 2017, adelantada entre la epidemiología regional de Cundinamarca, Boyacá y Amazonas y la coordinadora técnica de la Cuenta Nacional de Carne y Leche de Boyacá se identificó que: *“en el municipio de Otanche, la alcaldía municipal habitó una vía alterna que permite el ingreso personas y vehículos a las veredas afectadas por la falla geológica y por el invierno. De igual forma en el municipio de Mongua, bajó el nivel del río Cravo Sur, lo que permite el paso únicamente de personas. Las oficinas locales de Chiquinquirá y Sogamoso emiten visto para que se pueda reiniciar el ciclo en estas zonas. La Cuenta Nacional de Carne y Leche solicita ampliar el ciclo por lo menos ocho días más en el municipio de Otanche.”*

Que en acta de reunión del cinco (5) de junio de 2017, con participación del jefe de la oficina local del ICA de Caucasia, el líder del proyecto local del mismo nombre de la Cuenta Nacional de Carne y Leche y el presidente de la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada en ese proyecto local – ASOGAUCA- revisaron las condiciones que

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

permitieran levantar la suspensión del I ciclo 2017 en los municipios de Nechí y las veredas de los municipios de Cáceres, Cauca y San Jacinto del Cauca y se concluyó que: *“ Los asistentes exponen las condiciones actuales de la temporada invernal y la mejoría que este ha presentado los últimos días. Aunque sabemos la situación en la cual han quedado muchos corrales y potreros, en algunas partes pérdidas totales, también somos conscientes y sabedores de la voluntad de los ganaderos para vacunar sus ganados y poder movilizarlos con el cumplimiento de la norma, nos permitimos solicitar sea LEVANTADA la suspensión del ciclo en las veredas y municipios contemplados en la resolución 6481 del 26/05/2017 (...) Igualmente solicitamos para el caso del municipio de Nechí para poder realizar a vacunación de los predios y bovinos censados, se pueda compensar el tiempo que duró suspendido el mismo (dos semanas aproximadamente)...”*

En acta de reunión del 19 de mayo de 2017, donde se reunieron el epidemiológico regional de Cali, que cumple la función de líder del programa de fiebre aftosa para misma zona en el ICA, el coordinador regional de la Cuenta Nacional de Carne y Leche se incluyó que: *“se solicita que se estudie la posibilidad de ampliación oficial de los dos departamentos, por un período de cinco (5) días, con el fin de subsanar el tiempo perdido por los inconvenientes en la llegada del biológico ya reportado en las actas de las reuniones semanales de seguimiento en los tres proyectos locales de los departamentos.”*

Que en acta de reunión del cinco (5) de junio 2017, con presencia del epidemiológico regional de Cali que hace las veces de líder regional del programa de fiebre aftosa para la misma zona, el coordinador técnico de la Cuenta Nacional de Carne y Leche y el gerente del comité de ganaderos del Cauca donde: *“se recomienda tener en cuenta al nivel central del ICA y la CNCL la solicitud de ampliación de ciclo por cinco días realizada en el acta #84 de ciclo 2017 por las razones e inconvenientes ahí expuestos.”*

Que en acta de reunión del cinco (5) de junio de 2017 con participación de la Gerente Seccional de Nariño, el coordinador técnico de Nariño - Putumayo de la Cuenta Nacional de Carne y Leche se incluye que: *“Se observa que comparado con el ciclo anterior hay un número inferior de predios y animales vacunados y se concluye que se presenta como consecuencia del tiempo que tardó la vacuna en llegar al departamento de Nariño”* y por lo tanto se concluyó: *“El médico veterinario (...) coordinador regional de la CNCL en representación de los proyectos locales de Nariño (Pasto, Ipiales, Guachucal), solicita que*

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

desde la Seccional Nariño se pida al ICA la ampliación del I ciclo de vacunación 2017 contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina hasta el día 28 de junio de 2017, esto porque existe un retraso en la vacunación como consecuencia del retraso en la llegada de la vacuna al departamento”

Que en acta de reunión del seis (6) de junio de 2017 con participación de la jefe de la oficina local de Mocoa y la líder del proyecto local de Puerto Asís –Putumayo-, adelantada el seis (6) de junio de 2017 se concluye que: *“Debido a la demora del inicio del ciclo por falta de biológico y materiales, se solicita la ampliación del ciclo de vacunación por una semana más para dar cumplimiento a las metas propuestas en el departamento del Putumayo”.*

La epidemióloga regional de Pasto mediante correo electrónico del día seis (6) de junio de 2017 expresa que: *“Mediante el presente me dirijo a usted con el fin de informar que se ha definido que es necesario ampliar el I ciclo de vacunación del 2017 en el Departamento de Nariño y Putumayo hasta el 28 de junio de 2017, esto por el retraso que se presentó en la llegada de la vacuna a los dos Departamento.”*

Que mediante comunicación electrónica del coordinador técnico de la Cuenta Nacional de Carne y Leche de la zona Meta- Vichada – Guaviare del ocho (8) de junio de 2017, informa que: *“al recibir información del Líder del Nuevo Proyecto La Macarena, en consenso con el Funcionario de ICA local de Macarena, manifiestan preocupación por la dificultad en el acceso a predios y la continua solicitud de una población de alrededor de 100 predios, de ganaderos entre nuevos y algunos a quienes se han quedado atrasados por efecto las condiciones en vías y debido en parte al retraso de 3 días en arranque de ciclo”* . Por su parte el epidemiólogo de los Llanos Orientales mediante comunicación electrónica del ocho (8) de junio de 2017, expresa que: *“como responsable del proyecto fiebre aftosa respaldo la posición del MV de la oficina local”.*

Que en acta de la reunión del seis (6) de mayo de 2017, adelantada entre la Dirección Técnica de Sanidad Animal, Fiduagraría - Cuenta Nacional de Carne y Leche y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se revisaron las solicitudes de levantamiento de la suspensión y ampliación del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina del año 2017, conviniendo que eran necesarios soportes documentales adecuados en cada caso para respaldar dichas solicitudes.

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión temporal del primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2017, en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, en el municipios de Nechí en el departamento de Antioquia, Guaduas en el departamento de Cundinamarca y las veredas de Caño Gil, El Brazuelo, México y Potrero Nuevo en el municipio de San Jacinto del Cauca en el departamento de Bolívar; las veredas de Barranquillita, Caracolí, El Ferry, Las Malvinas, Palanca, Palomar, Margento y Río Viejo en el municipio de Caucasia en el departamento de Antioquia; las veredas de la Isla la Amargura, Río Mán y Tacuyarca en el municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia; las veredas de Badillo, Badillo las Cruces, Badillo Aurora, Guayabo, Vijagual, Chingale, Campo Alegre, La Reserva y Vetel en el municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander; las veredas de la Hortensia y Porvenir en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander; las veredas de Curubita, Camilo, Cocos, Carmen, Nazareth, Cartagena, San Pablal, Alta sur, Chiquipay, Mirador, Palenque, Manca, Los Bancos, Cortaderal, Cambuco, Cunchula, La Y, Cunchalita, Penjamo, Buenos Aires, Bolívar, Cabreneiva y La Laja en el municipio de Otanche en el departamento de Boyacá; las veredas de Sirgüaza y La Salina en el municipio de Mongua en el departamento de Boyacá; y las partes bajas de los municipios de Caparrapí, Puerto Salgar y Yacopí en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. En las demás zonas establecidas en el artículo 1 de la Resolución 6481 del 26 de mayo de 2017 se mantiene la suspensión temporal del primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina.

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliar el período del primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina de 2017, en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo Valle del Cauca, en los municipios de Simití y Santa Rosa del Sur del departamento de Bolívar y en las veredas de El Palmar, Oasis, Fundación, Getsemany 1 y 2, La Catalina, Los medios, Miraflores, El recreo, Bajo Raudal, Bajo Losada, El triunfo, Yaguara, Morichal, Potras quebrados, El Caiman, Bocanas, Caño gringo, Nuevo milenio, El diamante 2, La Tunia, Alto san Antonio, Bajo San Antonio, El Carmen, Aires del perdido, Bocas del perdido, Peñas rojas, Alto raudal, Brisas del Guayabero, El Topacio, Lejanías, El yari, Brisas del gringo, Los Alpes, El Diamante 1, Recreo bajo, Alto morrocoy, Recreo antiguo, La Esmeralda, Santa teresa, Yarumales, Tres chorros, El Diamante 3, Monte bello, Delicias, El Porvenir, El Edén del Tigre del municipio de La Macarena en el departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el período para finalizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina de 2017 en las zonas indicadas en el artículo primero de la presente resolución, el comprendido entre el 12 de junio y el 08 de julio de 2017, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer el período para finalizar el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina de 2017 en las zonas indicadas en el artículo segundo de la presente resolución, el comprendido entre el 22 de junio y el 08 de julio de 2017, de acuerdo a la necesidad definida en cada zona y bajo las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. CIERRE DE CAVAS. Establecer hasta el día 15 de julio de 2017, la fecha de cierre de cavas para el primer ciclo de vacunación del año 2017 en las zonas indicadas en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO- Las fechas de cierre de cavas en los puntos de distribución necesarios para atender las zonas indicadas en el artículo 2, deberán establecerse de acuerdo a la necesidad definida en cada zona, con fecha máxima del 15 de julio de 2017 y deberán ser reportadas a la Dirección Técnica de Sanidad Animal, máximo tres (3) días después de cada cierre.



**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

ARTÍCULO SEXTO. CIERRE DE REGISTROS. Establecer hasta el día 22 de julio de 2017, la fecha de cierre de registros para el primer ciclo de vacunación del año 2017 en las zonas definidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ENTREGA DE INFORME DE VACUNACIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numerales 13.5, 13.6, 13.7, 13.8 de la Resolución 4992 del 28 de abril de 2017, se establece como fecha límite para la entrega del informe final, el día 31 de julio de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectan el período del primer ciclo de vacunación para el año 2017 en el resto del territorio nacional.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES. La presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**RESOLUCIÓN No. 00007108
(09/06/2017)**

“Por medio de la cual se levanta la suspensión y se establece el período para finalizar el primer ciclo de vacunación para el año 2017 en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y algunos municipios de los departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar, Boyacá y Cundinamarca, y se amplía el primer ciclo de vacunación en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Meta”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 09/06/2017



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solorzano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Miryam Luz Gallego Alarcón - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria